

**RESOLUCIÓN-SE-006-No-012-CG-UNAE-R-2017**

**COMISIÓN GESTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el



gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el artículo 387 numeral 2), de la Constitución de la República del Ecuador señala que será responsabilidad del Estado promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*;

Que, el artículo 8, literal f), de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que serán fines de la Educación Superior fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;

Que, el artículo 13, literal k), de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que una de las funciones del Sistema de Educación Superior será promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales;

Que, el artículo 24, de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, se distribuirán con base a criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica, que entre otros parámetros prevalecerán los siguientes:

Los porcentajes correspondientes a cada parámetro de distribución se establecerán en el respectivo reglamento, y tendrán en cuenta: los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, un sistema de incentivos orientados a la excelencia académica, el mejoramiento de la formación de las plantas de profesores e investigadores, el tipo de carrera, el fomento a la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico;

Que, el artículo 107, de la Ley Orgánica de Educación Superior, reza: *“el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las*

*expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que, el artículo 148, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que *“los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.*

*Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable”;*

Que, el artículo 12, literal c), del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, señala que uno de los objetivos institucionales de la UNAE es *“Desarrollar investigaciones educativas, pedagógicas y didácticas que producen conocimientos pertinentes, interculturales, complejos para transformar sistemáticamente el sistema de Educación Ecuatoriano”;*

Que, mediante resolución SO-008-No-030-CG-UNAE-R-2015, el 21 de octubre de 2015, se expide el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional de Educación;

Que, mediante Resolución RPC-SO-31-No596-2016 de 24 de agosto de 2016, el Consejo de Educación Superior aprobó la reforma al estatuto de la Universidad Nacional de Educación;

Que, debido a los cambios normativos expedidos por el Consejo de Educación

Superior – CES, el estatuto de la Universidad Nacional de Educación y con ello la estructura de sus procesos de investigación, es necesario efectuar la Reforma Integral de su Reglamento;

Que, ante la posibilidad de que en las próximas semanas se nombre a un/una Vicerrector/a de Investigación y Posgrados, el presente proyecto de reforma al reglamento de investigación, debería ser puesto en conocimiento de la nueva autoridad universitaria, por lo que, antes de aprobar de manera formal y definitiva por parte de la Comisión Gestora, deberían pasar por un proceso de revisión final.

Hasta tanto, será socializado en las distintas áreas de la Universidad en las que tendría repercusión de manera directa o indirecta, para su conocimiento y comentarios; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6 inciso segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir:

**“PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, CRITERIOS DE CALIDAD**

**Artículo 1.- Del objeto.-** *El presente reglamento norma, regula y promueve la cultura científica en la Universidad Nacional de Educación, a través de la organización y fomento de las actividades de investigación, su interrelación con las carreras y con los Programas de Posgrado, así como de la difusión de conocimiento a través de la asistencia a eventos académicos y publicaciones científicas.*

**Artículo 2.- Ámbito.-** *Este reglamento regula las responsabilidades del Consejo de Investigación, la Comisión Asesora de Investigación, los derechos y deberes de los docentes investigadores de la UNAE y las demás condiciones que deben regir las actividades de investigación científica.*

**Artículo 3.- De los objetivos.-** *Los objetivos del presente reglamento son:*

- a) *Establecer las funciones y responsabilidades del Coordinador de Investigación;*
- b) *Establecer la estructura, organización y responsabilidades del Consejo de Investigación;*
- c) *Establecer la estructura, organización y responsabilidades de la Comisión Evaluadora;*



- d) Regular los procesos y la organización de la investigación y su vinculación con las carreras y el posgrado;
- e) Regular las condiciones del financiamiento de las investigaciones;
- f) Garantizar que la investigación se realice de manera ética, segura y financieramente responsable, y;
- g) Promover la producción científica entre el personal docente-investigador de acuerdo a los parámetros de calidad establecidos en la legislación vigente; así como por la comunidad científica internacional

**Artículo 4.- De los principios de la investigación.-** La investigación se regirá por los principios de autonomía responsable, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

**Artículo 5.- De los criterios de calidad asociados a la investigación.** De acuerdo con el documento base que orienta los procesos de investigación en la Universidad Nacional de Educación, esta se regirá por los siguientes criterios de calidad: Pluralidad, Idoneidad, Coherencia, Integridad, Equidad, Rigor, Pertinencia, Responsabilidad, Efectividad, Mejoramiento Permanente en el marco del Buen Vivir.

**Artículo 6.- De la pertinencia como criterio asociado a la investigación.-** La educación es el instrumento para la construcción de un conocimiento emancipador, a través de la formación de investigación, desde una visión humanista y científica que incorpora los saberes y las culturas de nuestro pueblo. En el horizonte del sistema educativo ecuatoriano está una revolución cultural que genere nuevas concepciones y valores para la formación de ciudadanos comprometidos con la construcción de una sociedad crítica, emprendedora, creativa y solidaria. Esto en concordancia con el principio del Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, y que está vinculado con el criterio de calidad enfocado a la pertinencia.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 7.- Del Consejo de Investigación.-** Constituye una instancia colegiada en la toma de decisiones sobre la investigación en la universidad. Es el encargado de proponer las políticas orientadoras de dichas actividades ante el Consejo Superior para su aprobación.

El Consejo de Investigación, estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Vicerrector de Investigación y Postgrados, quien presidirá.
- b) El Coordinador de Investigación.
- c) El Coordinador de Gestión Académica de Posgrados.
- d) Un Secretario que tendrá voz pero no voto.

El Vicerrector Investigación y Postgrados, designará, a propuesta del Coordinador de Investigación, de entre los profesores-investigadores, un secretario del Consejo de Investigación, el mismo que se encargará de convocar a pedido del Vicerrector de Investigación y Postgrados, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, elaborar la agenda de las reuniones, redactar las actas de reuniones y acuerdos emitidos por el Consejo, así como realizar seguimiento a los mismos.

**Artículo 8.- Del Vicerrector de Investigación y Postgrados.-** Es una autoridad académica gobernante cuya misión es coordinar, asesorar y supervisar el diseño y aplicación de planes, programas y proyectos de investigación. Cuyas atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

- a) Liderar, coordinar y evaluar la ejecución de las políticas y los planes de la Universidad en lo que concierne a las funciones de investigación y posgrado;
- b) Presidir y convocar el Consejo de Investigación;
- c) Asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos de investigación, en conjunto con la Coordinación de Investigación;
- d) Asegurar la calidad y la publicación de los resultados de las investigaciones de la Universidad Nacional de Educación;
- e) Diseñar y proponer proyectos de reforma a las políticas y reglamentos correspondientes a investigación;
- f) Proponer las normas para los procesos de admisión, promoción y graduación de posgrados;
- g) Liderar la planificación y ejecución de los proyectos de investigación;
- h) Impulsar el mejoramiento continuo y la innovación de los sistemas y procesos de investigación;
- i) Propiciar proyectos de mejoramiento continuo para los docentes e investigadores;
- j) Seleccionar meritocráticamente y designar candidatos para la coordinaciones y direcciones a su cargo, para la designación del Rector;
- k) Proponer, aprobar y controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de acuerdo a lo que especifique la ley respecto a publicaciones y becas para sus profesores e investigadores en coordinación con la Coordinación Administrativa Financiera;
- l) Promover la práctica de la interculturalidad e inclusión en todo lo que le corresponde;
- m) Coordinar con las instituciones de formación docente a fin de atender las necesidades de investigación del sistema educativo ecuatoriano;
- n) Fomentar la organización de espacios académicos para promover la reflexión educativa;
- o) Presentar anualmente al Rector, al Consejo Superior Universitario y a la comunidad universitaria, un informe acerca de la marcha de la Universidad respecto al ámbito de su competencia; y,
- p) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

**Artículo 9.- Del Coordinador de Investigación.-** Es una autoridad académica que tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Receptar los proyectos de investigación presentados por los docentes investigadores de la universidad;
- b) Promover el desarrollo de las Líneas de Investigación y contribuir con el desarrollo científico, humanístico y tecnológico de la región y del país, de conformidad con la misión y visión de la Universidad Nacional de Educación;
- c) Crear y fortalecer vínculos para las interrelaciones entre las actividades de investigación, docencia en carreras de grado, posgrado y vinculación a la comunidad;
- d) Impulsar y asesorar el diseño de proyectos de investigación;
- e) Crear mecanismos adecuados para el seguimiento permanente y la evaluación de impacto de los proyectos de investigación existentes en la institución;
- f) Orientar y apoyar la creación de diferentes centros o institutos en la universidad con finalidades investigativas;



- g) *Proponer al Vicerrectorado de Investigación y Posgrados o al máximo organismo de dirección de la universidad, la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras para un trabajo conjunto en la generación de conocimientos;*
- h) *Mantener el nivel de producción científica, humanística o tecnológica acorde con el área de conocimiento y la política de investigación de la institución;*
- i) *Garantizar, conjuntamente con la Biblioteca de la UNAE, la disponibilidad de recursos bibliográficos necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación y posgrado;*
- j) *Divulgar el conocimiento producido en los proyectos de investigación ejecutados por la vía de organización de eventos científicos y el apoyo e incentivo al personal académico tanto para la participación de eventos científicos a nivel nacional e internacional, como para la publicación de los resultados de las investigaciones realizadas;*
- k) *Incentivar a la planta docente y estudiantil de grado y posgrado a la presentación de proyectos innovadores a través de concursos de investigación;*
- l) *Cimentar la excelencia académica basada en la evaluación, la calidad, la productividad y el impacto del trabajo realizado por los docentes investigadores;*
- m) *Planificar, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de investigación;*
- n) *Formular planes estratégicos y operativos para el desarrollo de la investigación ante el seno del Consejo de Investigación;*
- o) *Proponer al Consejo Superior los planes de financiamiento y administración de recursos para la investigación;*
- p) *Someter a consideración del Consejo de Investigación el presupuesto anual de la Coordinación de Investigación;*
- q) *Ejecutar y controlar el presupuesto anual asignado a la Coordinación de Investigación;*
- r) *Informar de manera periódica al Vicerrector de Investigación y Posgrados sobre el avance de las actividades de investigación;*
- s) *Asesorar a los diferentes estamentos universitarios en materia de investigación;*
- t) *Velar por que la investigación en la universidad alimenten al pensamiento social, intercultural, educativo y pedagógico local, regional, nacional e internacional;*
- u) *Asegurar la práctica de la interculturalidad, inclusión y equidad de género en los procesos inherentes a la Coordinación de Investigación;*
- v) *Velar por el cumplimiento de la Ley, los reglamentos, normas y procedimiento establecidos relacionados con la investigación; y,*
- w) *Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.*

**Artículo 10.- Del Coordinador de Gestión Académica de Posgrados.-** *Es una autoridad académica que tiene las siguientes atribuciones y funciones:*

- a) *Elaborar el Plan Operativo Anual de la Coordinación de manera coordinada con los Directores de Programas de Posgrado, bajo los lineamientos de la Coordinación de Planificación;*
- b) *Evaluar la gestión de los posgrados conjuntamente con los Directores de Programas bajo los lineamientos de la Dirección de Evaluación Educativa;*
- c) *Proponer políticas para el desarrollo prospectivo del posgrado en la universidad;*
- d) *Ejecutar conjuntamente con los Directores de Programas planes de mejora de la Coordinación de Posgrado de acuerdo con los resultados de la evaluación institucional;*
- e) *Coordinar actividades con las diversas instancias de la Universidad Nacional de Educación;*
- f) *Convocar y presidir el Comité Académico de Estudios de Posgrado;*



- g) Coordinar con la Secretaría General de la universidad el proceso de admisión e inscripción de los estudiantes de posgrado;*
- h) Planificar, coordinar, supervisar y evaluar el proceso de selección de los estudiantes de posgrado conjuntamente con los Directores de Programas de Posgrado;*
- i) Planificar, conjuntamente con los Directores de Programas de Posgrado, las necesidades de personal académico para las actividades de posgrado y gestionar su incorporación conjuntamente con la Dirección de Talento Humano;*
- j) Coordinar y supervisar conjuntamente con los Directores de Programas de Posgrado, la evaluación del desempeño del personal académico a su cargo e informar a la Dirección de Talento Humano y a los docentes evaluados sobre los resultados;*
- k) Garantizar la vinculación entre los Programas de Posgrado, Las Líneas y los proyectos de investigación;*
- l) Preservar los bienes materiales de la institución, especialmente los asignados para la ejecución de los Programas de Posgrado bajo su responsabilidad;*
- m) Gestionar el proceso de autorización y acreditación de los Programas de Posgrado ante el Consejo de Educación Superior (CES);*
- n) Sugerir al Rector la conveniencia de firmar convenios con instituciones de Educación Superior para el fortalecimiento de los posgrados o la ejecución de programas conjuntos;*
- o) Representar a la Coordinación de Gestión Académica de Posgrados en las instancias que sea requerido; y,*
- p) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.*

**Artículo 11.- De las responsabilidades del Consejo de Investigación.-** El Consejo de Investigación tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proponer las políticas orientadoras de las actividades de investigación ante el Consejo Superior para su aprobación;*
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas de investigación;*
- c) Evaluar la pertinencia de los proyectos de investigación presentados a la Coordinación de Investigación;*
- d) Designar y conformar comisiones delegadas que considere pertinentes, que deberá regular el Coordinador de Investigación;*
- e) Evaluar el informe anual de actividades presentado por el Coordinador de Investigación;*
- f) Evaluar los informes finales presentados por los representantes de los proyectos de investigación;*
- g) Emitir el dictamen con las recomendaciones emanadas por parte de la Comisión Evaluadora de los proyectos de investigación;*
- h) Proponer las comisiones que asesoren en el diseño de programas de cuarto nivel (Especialización, Maestría, Doctorado) a ser ofertados por la UNAE, de acuerdo con la opinión de los investigadores en las Líneas de Investigación que corresponda y en concordancia con la Coordinación de Gestión Académica de Posgrados;*
- i) Promover y proponer la suscripción de convenios interinstitucionales con universidades, centros o institutos de investigación nacionales y extranjeros con la asesoría y apoyo de la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales, para la realización de actividades de investigación;*
- j) Asegurar que el manejo financiero y administrativo de los fondos otorgados a los proyectos de investigación cumplan con principios de honestidad y responsabilidad;*



- k) *Garantizar que los proyectos de investigación formulen una adecuada y detallada justificación de sus gastos como condición de su aprobación; y,*
- l) *Las demás responsabilidades que le asigne su jefe inmediato superior.*

### **CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN ASESORA DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 12.- De la Comisión Asesora de Investigación.-** *La comisión Asesora de Investigación es el órgano de consulta, evaluación y asesoría en todos los aspectos relacionados con el proceso de investigación.*

*La comisión Asesora de Investigación será nombrada por parte del Consejo de Investigación a propuesta del Coordinador de Investigación. Estará conformada por investigadores de reconocido prestigio, los mismos que deben contar con título de doctorado, ser externos a la institución; y, al menos un 50% debe pertenecer a instituciones extranjeras.*

### **CAPÍTULO IV DEL PRESUPUESTO DE LA COORDINACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LAS INVESTIGACIONES**

**Artículo 13.- Del presupuesto de la Coordinación de Investigación.-** *A la Coordinación de Investigación le será asignado un presupuesto anual de acuerdo con el presupuesto de la universidad y con las metas establecidas en el Plan Operativo Anual.*

*Además del presupuesto anual asignado, la Coordinación de Investigación podrá generar recursos económicos a través de contratos o convenios con instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales para la gestión y ejecución de programas y proyectos de investigación.*

**Artículo 14.- De la administración de los fondos.-** *La Coordinación de Investigación administrará los fondos del presupuesto ordinario de la UNAE que le fueren asignados, de conformidad con la normativa legal vigente, las disposiciones de políticas públicas y las Líneas de Investigación aprobadas por el Consejo Superior.*

*En caso de ser necesario la Coordinación de Investigación gestionará con la Empresa Pública UNAE EP, organismos, instituciones nacionales e internacionales la captación de financiación externa.*

**Artículo 15.- De la autorización de la financiación de los proyectos de investigación.** *La Coordinación de Investigación autorizará el financiamiento o cofinanciamiento para la ejecución de proyectos de investigación, considerando las prioridades de la institución y de acuerdo a las Líneas de Investigación de la UNAE.*

**Artículo 16.- Requisitos y condiciones.-** *Las solicitudes o propuestas de financiamiento o cofinanciamiento presentadas a la Coordinación de Investigación, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para cada caso.*

*La propuesta deberá estar suscrita por el investigador principal quien avalará el contenido de la misma y el cumplimiento de los procedimientos emitidos por la Coordinación de Investigación.*

**Artículo 17.- De los beneficios económicos generados en los proyectos.-** En caso de generar beneficios económicos a través de las investigaciones efectuadas, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) 20% se asignará al grupo de investigación gestor del proyecto
- b) 10% para el incremento del presupuesto asignado a las investigaciones de la institución
- c) 70% será en beneficio para la Universidad.

*Se entenderá por beneficios económicos el saldo restante una vez cubiertos todos los costes y gastos previstos en el presupuesto de la investigación que generó ingresos externos al presupuesto ordinario de la UNAE.*

*Toda la producción intelectual y material inventariable de los proyectos será de propiedad de la institución y se reglamentará de acuerdo a la normativa vigente expedida para el efecto.*

## **CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 18.- De la organización de la investigación.-** En la Universidad Nacional de Educación la investigación se organiza a partir de Líneas de Investigación y de los grupos de investigación.

**Artículo 19.- De las Líneas de Investigación.-** Las líneas de investigación se conforman en los diversos ámbitos de las ciencias de la educación con pertinencia, teórica, social, académica e institucional y en pro de la generación de conocimientos o aplicaciones prácticas para la transformación de la educación.

**Artículo 20.- De los grupos de investigación.-** Están conformados por investigadores y ayudantes de investigación, que abordan de manera colectiva investigaciones. Estarán conformados por un número amplio de investigadores que se podrán organizar internamente en equipos de trabajo.

*La Coordinación de Investigación será la encargada de regular la conformación de los grupos de investigación.*

**Artículo 21.- De los proyectos de investigación.** El proyecto de investigación es la unidad esencial de operación de las líneas de investigación.

*Un proyecto de investigación es un conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas concebidas en función de la solución de los núcleos problemáticos demandados por la sociedad y la producción de conocimiento científico, el cual cuenta con el planteamiento de un problema del área educativa y su justificación, objetivos de investigación, metodología sustentada científicamente, referencias bibliográficas, cronograma de ejecución y presupuesto estimado de gastos.*

*En un proyecto de investigación podrán participar más de un investigador perteneciente a la UNAE o de otra institución de educación superior, centro o instituto de investigación a nivel nacional o internacional, siempre y cuando se justifique el perfil del investigador a la pertinencia del proyecto de investigación.*

**Artículo 22.- De la motivación a desarrollar proyectos de investigación.-** La Coordinación de Investigación incentivará las actividades investigativas a través de convocatorias a concursos de proyectos de investigación colectivos formulados por los docentes investigadores y auxiliares de investigación. Los proyectos serán presentados según procedimientos y formatos de la Coordinación de Investigación.

Se estimulará a los grupos de investigación su concurrencia a las convocatorias de proyectos nacionales e internacionales de carácter competitivo o bien a la consecución de contratos de investigación con instituciones que puedan estar interesadas en la generación de nuevo conocimiento educativo.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La producción en investigación de los distintos académicos que obtengan mejores y mayores resultados serán beneficiarios de las políticas de estímulo en investigación (estancias, eventos, etc).

**SEGUNDA.-** Los proyectos de investigación que sean obtenidos en convocatorias competitivas nacionales o internacionales o bien por la vía de contratos o encargos dejarán un porcentaje (overhead) de 10 a 15% del total de la subvención como aportación a la Universidad, porcentaje que será valorado por el Consejo de Investigación;

En casos excepcionales o especiales se negociará el porcentaje (overhead) con el titular del proyecto de investigación, previo a la aprobación por parte del Consejo de Investigación.

**TERCERA.-** La Coordinación de Investigación propondrá al Consejo de Investigación, los lineamientos adecuados para el desarrollo y buen funcionamiento de las diversas actividades investigadoras (convocatorias de proyectos, estancias, actividades de formación, entre otras).

**CUARTA.-** En todo lo no previsto en el presente reglamento, la universidad aplicará la Constitución, LOES, Reglamento de Régimen Académico, y demás normativa interna.

**QUINTA.-** Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para los docentes investigadores y estudiantes de la Universidad Nacional de Educación.

**SEXTA.-** Todos los productos generados en los proyectos, serán susceptibles de registro ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, respetando los porcentajes de participación establecidos en la normativa emitida para cada caso; el procedimiento de registro deberá ser iniciado por la Coordinación de Investigación de la UNAE, con los representantes de cada proyecto o sus delegados, antes de proceder con la suscripción del acta de finiquito o cierre del proyecto.

**SEPTIMA.-** La UNAE dispondrá de un Comité de Ética que revisará los procesos, los productos de investigación, las patentes y todo lo relacionado con el proceso de investigación, con el fin de garantizar los acuerdos internacionales sobre ética en la investigación generando procesos de excelencia y calidad. Las funciones y la composición de este Comité de Ética se reglamentarán desde el Consejo de Investigación.

**OCTAVA.-** Los ayudantes de investigación estarán a cargo de cada proyecto y su remuneración quedará con cargo al presupuesto del proyecto donde participen. La remuneración de estos será en especies (cursos, materiales didácticos, materiales tecnológicos de uso académico, etc.). El valor de la contribución de los ayudantes de investigación será fijada en cada convocatoria.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Hasta tanto se conforme el Consejo Superior de la UNAE, la Comisión Gestora ejercerá todas las responsabilidades detalladas en el presente reglamento.

**SEGUNDA.-** Hasta tanto sea designado un Vicerrector Investigación y Postgrados, las responsabilidades detalladas en el presente reglamento serán desempeñadas por el Coordinador de Investigación.

**TERCERA.-** Hasta que sea designado un Vicerrector Investigación y Postgrados, el Rector designará a un representante para que actúe en el consejo de investigación.

**CUARTA.-** En el plazo de treinta (30) días a partir de la aprobación del presente Reglamento, la Coordinación de Investigación elaborará los formatos de los formularios de presentación y evaluación de los proyectos de investigación para la correcta aplicación de este Reglamento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente normativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Comisión Gestora.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese la Resolución SO-008-No-030-CG-UNAE-R-2015, del 21 de octubre de 2015."

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Ante la posibilidad de que en las próximas semanas se nombre a un/una Vicerrector/a de Investigación y Posgrados, el presente proyecto de reforma al reglamento de investigación previo a su aprobación formal, por parte de la Comisión Gestora, será puesto en conocimiento de la nueva autoridad universitaria, para su análisis y respectivas observaciones.



Hasta tanto, será socializado en las distintas áreas de la Universidad en las que tendría repercusión de manera directa o indirecta, para su conocimiento y comentarios.

Dada en la ciudad de Azogues, a los veinte y tres días (23) del mes de marzo de dos mil diecisiete.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Freddy Álvarez González", is written over the typed name.

Freddy Álvarez González, Ph.D  
**PRESIDENTE – RECTOR**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves", is written over the typed name.

Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves  
**SECRETARIO**  
**COMISIÓN GESTORA UNAE**